RU 238067

CONGRESO de la REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Mujer y Familia

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 742/2016-CR que propone mediante un texto sustitutorio la ley que modifica el artículo 168-B del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de trabajo forzoso.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 NOV 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 13:07

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISION DE MUJER Y FAMILIA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

DICTAMEN CONJUNTO

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 742/2016-CR** a iniciativa de la Congresista **Indira Isabel Huilca Flores** del grupo parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, mediante el cual se propone modificar el Código Penal y tipificar el delito de trabajo forzado.

En la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conjunta con la Comisión de Mujer y Familia, realizada el día 20 de noviembre de 2018 se aprobó el presente dictamen por **UNANIMIDAD**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 742/2016-CR** fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 7 de diciembre de 2016 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 9 de diciembre de 2016. Posteriormente fue decretado a solicitud de parte a la Comisión de Mujer y Familia con fecha 14 de abril de 2017.

1.1 Opiniones e información recibidas

El 03 de enero del presente año, mediante Opinión sobre Proyecto de Ley 742/2016-CR el Miembro Consultor de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, **Arsenio Oré Guardia**, remite opinión favorable, señalando que «resulta necesaria la elaboración, aprobación y vigencia de una norma de rango legal que tipifique el delito de trabajo forzoso, [...]»[1].

El 10 y 12 de enero del año en curso, mediante Oficio 023-2017-MIMP/DM y Oficio 029-2017-MIMP/DM el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** remite opinión favorable sobre «Proyecto de Ley 742/2016-CR que modifica el Código Penal y tipifica el delito de trabajo forzoso, [...]»[2].

[1] ORÉ GUARDIA, Arsenio, OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY 742/2016-CR, p. 15.
[2] MIMP, Oficio N° 029-2017-MIMP/DM, INFORME n° 02-2017-MIMP/DGIGND-DPIGND, página final.

El 17 de marzo de 2017 mediante OFICIO 202-2017-JUS/D **el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** remite opinión no favorable, señalando que la «criminalización del trabajo forzoso ha sido incluida recientemente en el Código Penal en su artículo 168-B con el Decreto Legislativo 1323 (05 de enero de 2017). Su fórmula legal es similar a la presente propuesta legislativa, tanto en lo referido al tipo base como a los supuestos y niveles agravantes. En este sentido, si bien el proyecto de ley contiene aportes significativos, los mismos ya fueron debidamente cubiertos por la última modificatoria, por lo que no se considera necesaria su regulación»[3].

El 30 de marzo del presente año mediante Oficio 113-2017-DP/PAD la **Defensoría del Pueblo** remite opinión favorable, indicando que «la propuesta legal objeto del presente informe es viable, tomando en consideración que: [...] b) [...] la penalización de la comercialización, adquisición, venta, guarda, ocultamiento o apoyo a negociar bienes producto del trabajo forzoso requiere mayor fundamentación en lo que se refiere a cómo viene ocurriendo este delito en nuestro país, a fin de que pueda ser aplicado. Y c) Si lo que se pretende es sancionar las cadenas de producción que se valen del trabajo forzoso, es indispensable analizar si se establecen sanciones especiales contra personas jurídicas, más allá de las previstas en el artículo 105 del Código Penal[4]».

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el Proyecto de Ley 742/2016-CR, se propone, en primer lugar, modificar la pena para el tipo genérico del trabajo forzoso; la proposición de ley plantea una pena privativa de la libertad no menor cuatro ni mayor de diez años. Además, sugiere la pena de inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8,10 y 11 del artículo 36 del Código Penal.

En segundo lugar, la proposición de ley, formula incorporar un párrafo respecto de las actividades de comercialización, adquisición, venta, almacenamiento, guarda, o negociar los bienes producidos en un contexto de trabajo forzado. Para este ilícito se propone una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Asimismo, sugiere la pena de inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8,10 y 11 del artículo 36 del Código Penal. Finalmente, la proposición de ley señala que no será sancionado «aquel que, como consecuencia de ser sometido a trabajo forzoso, realiza alguna de las conductas descritas»[5] al inicio del presente párrafo.

En tercer lugar, la proposición de ley sugiere un listado de ocho circunstancias agravantes, para los cuales plantea una pena privativa de la libertad no menor doce ni mayor de veinte años. Además, sugiere la pena de inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8,10 y 11 del artículo 36 del Código Penal y «multa de doscientos cincuenta a trescientos sesenta días multa»[6].

[3] MINJUS, OFICIO N° 202-2017-JUS/D, INFORME N° 016-2017-JUS/DGPCP, página final.
[4] DP, Oficio N° 113-2017-DP/PAD, Informe de Adjuntía N° 0012-2017-DP/ANA, página final.
[5] Proyecto de Ley 742/2016-CR, p. 2.
[6] Loc. cit.

Finalmente, el proyecto de ley propone un segundo grupo de agravantes, para los cuales sugiere una pena privativa de la libertad no menor de 25 años. Igualmente, sugiere la pena de inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8,10 y 11 del artículo 36 del Código Penal y «multa de trescientos sesenta días a setecientos veinte días multa»[7].

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Ordenamiento nacional

- La Constitución Política del Perú de 1993.

- El Decreto Legislativo 1323 del 05 de enero de 2017.

3.2. Ordenamiento Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[8].
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[9].
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos[10].
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos[11].
- Convenio sobre el Trabajo Forzoso, Núm. 29[12].
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, Núm. 105[13]

3.3. ORDENAMIENTO LEGAL

- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 1323, Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

---

[7] Loc. cit.

[8] Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&clang=_en, (Visitado por última vez el 11 de abril de 2017).

[9] Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&clang=_en, (Visitado por última vez el 11 de abril de 2017).

[10] Ratificado por el Estado peruano el 07 de diciembre de 1978, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm , (Visitado por última vez el 11 de abril de 2017).

[11] Ratificado por el Estado peruano el 17 de abril de 1995, http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html, (Visitado por última vez el 11 de abril de 2017).

[12] Ratificado por el Estado peruano el 01 de febrero de 1960, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029 (Visitado por última vez el 11 de abril de 2017).

[13] Ratificado por el Estado peruano el 06 de diciembre de 1960, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105, (Visitado por última vez el 11 de abril de 2017).

4.1 Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la república a los proyectos de ley.

Conforme a los establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que la presente proposición de ley cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contiene los fundamentos de las mencionadas proposiciones de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis costo beneficio. Además, cuentan con la firma del portavoz del Grupo Parlamentario, así como las firmas correspondientes de las integrantes de esta y otras bancadas.

La primera conclusión, *prima facie*, a la que arribamos consiste en que el Proyecto de Ley, objeto del presente predictamen, cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

4.2 Examen de la compatibilidad constitucional del proyecto de ley conforme al artículo 77 del reglamento del Congreso de la República.

<u>La constitución como norma jurídica</u>.

Como es conocido por todos la Constitución establece los valores, principios y reglas de la convivencia social y política entre todos los peruanos y peruanas. Ahora bien, la realización de los mismos presupone una situación de paz, que haga posible la plena vigencia de las pautas normativas de convivencia social y política antes mencionadas.

La paz es un valor primordial para la vida[14] y supone luchar «contra la violencia y los comportamientos basados en la fuerza y la imposición»[15] y, en particular, luchar contra la violencia hacia la mujer, las niñas, los niños y los adolescentes, ya que ésta afecta la Dignidad, la libertad, la igualdad y no discriminación de los mismos, así como la imposibilidad de ejercer de otros derechos fundamentales. Igualmente, la paz es un concepto intrínseco con la idea de Constitución.

En este orden de ideas la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce el derecho de toda persona a la «paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida»[16]. De este enunciado jurídico podemos apreciar la estrecha conexión de la paz con otras manifestaciones de la misma como la tranquilidad o gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Además, la paz excluye todo «estado de no-

[14] GROS ESPIELL, Héctor, «El derecho humano a la paz», en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Tomo II, México, 2005, p. 517 y ss., https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30271/27324 (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).
[15] Loc. cit.
[16] Constitución Política del Perú, 1993, numeral 22 del artículo 2°.

derecho: del *bellum omniun* interno, que se expresa en la violencia individual»[17] y, en particular, excluye la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Sobre este último punto, el Tribunal Constitucional se ha referido a la relación entre el derecho a la paz y la violencia contra la mujer – al expresar que:

> *[...] la violencia [...] en todos los casos vulnera la integridad física y psíquica de la víctima, así como su dignidad y derecho a vivir en paz; [...]*
>
> *Y es [...] deber del Estado y de este Tribunal orientar a la sociedad peruana hacia un status cada vez más civilizado y justo. Costumbres que vulneran derechos fundamentales como el de la integridad física y psicológica, el de la igualdad de los seres humanos, el de la dignidad personal y el derecho a gozar de una vida en paz, deben ser erradicadas de la sociedad por el Estado. La violencia entre marido y mujer, [...], es siempre violatoria de tales derechos constitucionales que protegen a los seres humanos, todos ellos con dignidad, [...]*[18].

4.3. Fines constitucionalmente adecuados que se pretende proteger con la presente proposición de ley.

a. La libertad constitucional.

La libertad constitucional contiene dos significados. Una, la libertad negativa; en el sentido que una persona será considerada «como libre en la medida que su conducta *no* encuentra impedimentos y *no* sufre constricciones»[19]. Expresión de ésta son las libertades individuales reguladas en la Constitución (Const., 1993, art. 2). La otra, la libertad positiva; en el sentido de que una persona será considerada libre en la «medida en que reconocemos que puede tomar decisiones por sí misma, que es capaz de querer, de determinar su propia voluntad en un sentido o en el otro, de escoger»[20].

El que nuestra Constitución se inscriba en la tradición liberal democrática presupone entender al ser humano como individuo racional e independiente[21]. Racional en el sentido de que sus creencias «son contrastables racionalmente»[22]. E independiente entendido como que la pauta de valoración autocritica se basa

[17] FERRAJOLI, Luigi, *PRINCIPIA IURIS. Teoría del Derecho y la democracia. 1. Teoría del derecho*, Editorial Trotta, Madrid, 2011, p. 445.
[18] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 018-96I-TC, p. 9 y 10, http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00018-1996-AI.html(visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).
[19] BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, Editorial Trotta, Madrid, 2002, p. 78.
[20] BOVERO, Michelangelo, p.79.
[21] ALVAREZ, Silvina «*La autonomía personal*» en la obra colectiva DÍAZ, Elías, COLOMER, José Luis (eds.), Estado, Justicia, Derechos, Alianza Editorial, Madrid, 2002, p.153.
[22] LAPORTA, Francisco J, *El imperio de la ley. Una visión* actual, Editorial Trotta, Madrid, 2007, p. 26.

en argumentos y evidencias examinados y consentidos racionalmente y no por la voluntad de terceros[23].

Pues bien, cuando este individuo actúa de modo racional e independiente decimos que actúa con autonomía personal. Esto significa que «todos los individuos pueden elaborar libremente sus planes de vida, que pueden ser dueños de su destino, que este no puede quedar en manos de instancias extrañas a los citados individuos»[24].

Ahora bien, el ejercicio de la autonomía personal se hace en el marco de lo que está permitido por el ordenamiento jurídico; es decir, «de hacer lo que se debe, por tanto, o al menos aquello que se puede hacer según las propias leyes»[25].

La autonomía personal no está reconocida, en la Constitución Política del Perú de 1993, como derecho, sino que goza de protección a través del conjunto de derechos fundamentales, los cuales garantizan a los individuos el ejercicio de las facultades y elementos oportunos para realizar decisiones autónomas[26].

Para garantizar la autonomía personal, en cualquiera de sus manifestaciones, se debe exigir al Estado, en primer lugar, la creación de pautas o reglas jurídicas que aseguren a todas las personas la posibilidad de realizar sus planes de vida. Es decir, la autonomía obliga a los poderes públicos «a crear las precondiciones necesarias para la elección y materialización de todas aquellas acciones que no afectan sustancialmente la autonomía de otras personas»[27].

En segundo lugar, sancionar todas aquellas conductas que vulneren las reglas jurídicas arriba mencionadas y que produzcan un daño en los bienes de terceras personas[28].

Por último, los poderes públicos no deben imponer una determinada imagen del ser humano o moral o creencia religiosa a través del derecho; es decir, no debe usarse el derecho para imponer determinados valores morales y religiosos[29]. Esto en razón, además, a que la sociedad peruana es una sociedad plural en la que coexisten formas de vida, pautas morales, religiosas y culturales diversas «compatibles con la igual ciudadanía»[30] regulada en nuestra Constitución.

b. La igualdad y no discriminación constitucional.

---

[23] LAPORTA, Francisco J, Op. cit., p. 27.
[24] GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*, Editorial tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 373.
[25] BARBERIS, Mauro, *Ética para juristas*, Editorial Trotta, Madrid, 2008, p. 92.
[26] ALVAREZ, Silvina, Op. cit., p. 169.
[27] FERNÁNDEZ, Mariano, «MATRIMONIO Y DIVERSIDAD SEXUAL: LA LECCIÓN SUDAFRICANA» en la obra colectiva GARGARELLA, Roberto (Coordinador) *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, p. 610.
[28] [28] GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, Op. cit., p. 396.
[29] COLOMER, José Luis, «Libertad individual y límites del derecho. El liberalismo y sus críticos», en la obra colectiva Elías Díaz y José Luis Colomer (eds.) *Estado, justicia, derechos*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, p. 181 y ss.
[30] COLOMER, José Luis, Op. cit., p. 179.

La igualdad, en principio, alude al reconocimiento de que todas las personas naturales gozan de la titularidad y ejercicio de los mismos derechos fundamentales. Y la discriminación es una desigualdad antijurídica que se produce por violación del principio de igualdad; «es decir, en el desigual tratamiento de las diferencias que éste tutela por igual o en la frustrada satisfacción de los derechos [...] conferidos a todos también por igual»[31]. Es decir, que todas las personas humanas son iguales en dignidad[32]; esto significa que somos igualmente dignos en las semejanzas e igualmente dignos en las diferencias.

Dicho de otra manera, el reconocimiento y protección de las diferencias son necesarias a fin de garantizar la igualdad y no discriminación constitucional; es decir, que se valora la ««igual dignidad» de las diferencias y, a la vez, en la garantía de su efectividad»[33].

Por otra parte, cabe recordar que la igualdad constitucional presenta varias dimensiones, tales como la igualdad formal, la igualdad material y la igualdad en derechos. A su vez, la primera es la igualdad ante la ley que se puede concretar en igualdad como generalización, igualdad procesal o de igualdad de procedimiento e igualdad de trato que tiene dos manifestaciones, la igualdad de trato formal como equiparación y la igualdad de trato formal como diferenciación. La segunda, que se expresa como igualdad de trato material como equiparación y como igualdad de trato material como diferenciación. Y la tercera, como igualdad en la ley e igualdad en los derechos[34].

Respecto a la igualdad, el Tribunal Constitucional ha señalado:

> *Que la igualdad [...] [en] cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que, jurídicamente, resulten relevantes. En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél,*

[31] FERRAJOLI, Luigi, *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia*. 1. Teoría del Derecho, Editorial Trota, Madrid, 2011, p. 747.
[32] Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
[33] FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, segunda edición, Editorial Trota, Madrid, 2001, p. 76; FERRAJOLI, Luigi, *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia*. 1. Teoría del Derecho, Editorial Trota, Madrid, 2011, p. 748.
[34] AÑON ROIG, María José, GARCÍA AÑON, José (Coordinadores), *Lecciones de Derechos Sociales*, 2ª Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 117 a 121.

> *respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de igualdad*[35].

De lo expresado podemos concluir que el principio-derecho fundamental a la igualdad y no discriminación traspasa todo el ordenamiento jurídico, por lo que el Estado tiene la obligación de protegerlo.

c. La Dignidad de la persona humana.

Existe acuerdo en que la idea de Dignidad humana sugiere que hay en la existencia de todo ser humano «algo que podemos y debemos considerar inviolable, y que limita el ámbito del discurso moral admisible»[36]. También, en que la Dignidad es un valor absoluto en el sentido de que ésta y los bienes en que se concretan no tienen precio ni corresponde comercio alguno de los mismos[37].

Y es en esta perspectiva que el Tribunal Constitucional ha señalado que:

> *De este reconocimiento de la dignidad humana en el Derecho constitucional e internacional, se deriva la naturaleza de sus alcances jurídicos, en tanto, sustrato axiológico y soporte estructural de la protección debida al individuo, configurándose como "(...) un mínimum inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover [STC 0010-2002-AI, Caso Marcelino Tineo Silva].*
>
> *De allí que, la dignidad sea caracterizada por la posición preferente que ocupa en el ordenamiento jurídico, y por la individualización respecto del rol de fundamento, fin y límite que a la misma le corresponde cumplir frente a la existencia de todos los derechos fundamentales*[38].

De lo expresado tenemos que la mejor manera de considerar la Dignidad es reconociendo, a todas las personas, la titularidad de derechos fundamentales - tanto los derechos fundamentales de todos como los derechos fundamentales específicos de las mujeres, pueblos indígenas, por ejemplo - así como el efectivo ejercicio de los mismos[39]. Es decir, y tal como se puede deducir de la sentencia del Tribunal

---

[35] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 0045- 2004-PI/TC, Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, contra el artículo 3° de la Ley N.° 27466, modificatoria de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Fj. 20. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.html, (Visitado por última vez 9 de mayo de 2017).

[36] GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, *Autonomía. Dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*, Editorial Tirant lo Blanch Alternativa, Valencia, 2004, p. 417.

[37] GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, Ob. cit., p. 433

[38] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 2273-2005/PHC, KAREN MANUCA QUIROZ CABANILLAS vs Sala Penal Superior de Emergencia para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fundamento jurídico 7, http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html, (visitado por última vez el 9 de mayo DE 2017)

[39] Ob. cit., p. 418.

Constitucional antes mencionada, existe una correlación entre todos los derechos fundamentales y la Dignidad de la persona humana.

Además, el Principio de Dignidad de la persona humana opera como un límite al poder Estatal; es decir, el Estado no podrá, de modo arbitrario, legislar que determinadas personas no podrán ejercer ciertos derechos. Hacerlo significaría vulnerar el Estado Constitucional de Derecho, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad y, en el caso que nos ocupa, libertad individual, la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho fundamental a la integridad moral y el derecho fundamental a la paz[40].

Podemos cerrar este apartado señalando la estrecha vinculación de la Dignidad de la persona con los derechos de libertad – autonomía y todas sus manifestaciones – y con la igualdad y no discriminación.

d. Derecho fundamental al Libre desarrollo de la personalidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad consiste en «la posibilidad que debe tener cada ser humano de desarrollar todas sus potencialidades y, que, en conjunto, son irrepetibles en otro ser humano»[41].

Este derecho protege, en primer lugar, las potencialidades de las personas en cuanto tal, lo que implica no cerrar las oportunidades de desarrollo ni en el presente ni en el futuro. Y, en segundo lugar, salvaguarda el desarrollo de estas potencialidades que se ejerzan en el marco de la ley.

Respecto de este derecho el Tribunal Constitucional ha señalado que:

> *El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres*[42].

e. El derecho fundamental a la integridad moral.

Sobre este derecho fundamental el Tribunal Constitucional ha expresado que:

---

[40] FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, segunda edición, Editorial Trota, Madrid, 2001, p. 75.
[41] RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco, BERNALES BALLESTEROS, Enrique, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución, Segunda reimpresión, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2013, p. 128.
[42] TRIBUNAL CONSTITUCUIONAL, EXP. N°2868-2004-AA/TC, José Antonio Álvarez Rojas contra el Ministerio de Justicia, Fj. 14, http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02868-2004-AA.html, (visitado por última vez el 9 de mayo DE 2017)

> El derecho a la integridad moral defiende los fundamentos del obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social.
> Dichos fundamentos manifiestan el conjunto de obligaciones elementales y primarias que el ser humano se fija por mandato de su propia conciencia, y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su entorno.
> Néstor Pedro Sagües [Elementos de Derecho Constitucional. Tomo II. Buenos Aires: Astrea, 2003, pág. 331] expone que el referido derecho asegura el respeto al desarrollo de la vida personal de conformidad con el cuadro de valores que se derivan de la libertad de conciencia.
> En efecto, la integridad moral se liga inescindiblemente al atributo de desarrollar la personalidad y el proyecto de vida en comunidad conforme a la convicción personal (religión, política, cultura, etc.)[43].

Por último resalta que este derecho, al igual que los arriba mencionados tiene un vínculo estrecho con otros derechos fundamentales, como la libertad de conciencia, la libertad de tránsito, libertad religiosa, el derecho a la cultura, etc.[44].

f. El derecho fundamental a trabajar libremente.

El Tribunal Constitucional ha establecido que

> c) <u>La libertad de trabajo</u>
>
> Establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad autodeterminativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público.
>
> La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor[45].

Asimismo, el Tribunal Constitucional pone énfasis en el componente de la ***libre elección*** de la actividad ocupacional o profesional al señalar que

---

[43] TRIBUNAL CONSTITUCUIONAL, EXP. N°2333-2004-HC/TC, Natalia Foronda Crespo y otras vs. Corte de Justicia Superior del Callao, Fj. 2.2, http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html (visitado por última vez el 9 de mayo de 2017).

[44] RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco, BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Op. cit., p. 122.

[45] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 0008-2003-AI/TC, *Roberto Nesta Brero, en representación de 5,728 ciudadanos, contra el artículo 4° del Decreto de Urgencia N.° 140-2001*, Fj. 26,d; **http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html** (visitada por última vez el 5 de noviembre de 2018).

En tal sentido, el artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo. A su turno, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preceptúa en su artículo 7°, literal b), "el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva"[46].

4.4. Los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano

De conformidad con el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, Núm. 29, «la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente»[47].

De esta definición de trabajo forzoso propuesta por el Convenio 29 se desprende, en primer lugar, que «tipifica la existencia del cualquier tipo de trabajo o servicio personal, no excluyendo la tipicidad para ningún supuesto. En segundo lugar, tipifica la amenaza de pena o coacción a través de la inclusión del acto de sometimiento como verbo rector del tipo penal. Finalmente, incluye la inexistencia de consentimiento de la víctima, a través no solo de la inclusión del acto de sometimiento, sino sobre todo a partir de la precisión de que el trabajo o servicio personal debe ser realizado en contra de la voluntad de la víctima»[48].

4.5. Test de proporcionalidad sobre la creación legislativa de delitos y penas

De los argumentos arriba expresados podemos concluir que la presente proposición de ley cumple con las exigencias del test de proporcionalidad. Así tenemos, que respecto del principio de idoneidad, los fines inmediatos constitucionales que se pretende proteger con la la fórmula legal propuesta son los bienes jurídicos de la libertad, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la

personalidad, integridad moral, la paz, libertad fundamental a trabajar libremente. Dichos fines se alcanzan a través de una intervención legislativa en la libertad personal de aquellos que llevan

[46] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 0661-2004-AI/TC, *Blanca Estrella Cárdenas de la Torre contra la resolución de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de La Merced*, Fj. 26,d; **https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00661-2004-AA.html** (visitada por última vez el 5 de noviembre de 2018).

[47] Convención sobre el Trabajo Forzoso, Núm. 29, numeral 1 del artículo 2, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029 (Visitado por última vez el 11 de abril de 2017).

[48] Proyecto de Ley 742/2016-CR, p. 16.

a cabo la actividad descrita en la propuesta de tipo penal objeto de análisis[49]. Y el fin mediato es garantizar el principio derecho de la Dignidad Humana[50].

Respecto del principio de necesidad, con la proposición de ley materia de estudio, se presenta una alta probabilidad de garantizar, de modo más adecuado, los derechos fundamentales y los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos de las víctimas de estos delitos y , si bien es cierto, que anularlo o afectarlo totalmente.

En cuanto al test de proporcionalidad, es razonable afirmar que hay una alta probabilidad de que la aprobación de la fórmula legislativa del proyecto de ley contribuya a logro del fin inmediato perseguido por el Congreso. Asimismo, al tener la intervención legislativa propuesta vocación de permanencia, contribuirá a alcanzar dicho fin. Por último y debido al grave problema que supone la afectación a la libertad de elegir la actividad ocupacional o profesional, es urgente «la obtención del fin del legislador [...]»[51], que no es otra que la promulgación de una ley que proteja ésta libertad de las personas de mejor manera, tal como lo propone el presente proyecto de ley.

4.6 La protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional y el principio de legalidad

Respecto de los bienes jurídicos relevancia constitucional el Tribunal Constitucional ha señalado que:

> [...] desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como ilícita, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional. Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental.
>
> Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional de España, en criterio que comparte este Colegiado,
>
> «(...) ha de considerarse necesario (...) que la restricción de la libertad individual que toda norma penal comporta se realice con la finalidad de dotar de la necesaria protección a

[49] Loc. cit.

[50] BERNAL PULIDO, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el legislador*, Segunda Edición, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005, p. 717 y ss.

[51] BERNAL PULIDO, Carlos, Ob. cit., p. 779.

Valores, bienes o intereses, que sean constitucionalmente legítimos en un Estado social y democrático de Derecho"»[52].

Integrando lo expresado en los numerales anteriores con lo afirmado en el párrafo precedente podemos concluir que la Dignidad humana y la igualdad y no discriminación son bienes jurídicos de relevancia constitucional que justifican su protección penal.

El cuanto al principio de legalidad el Tribunal Constitucional ha mencionado la importancia del mismo en la determinación de las conductas delictivas, al decir que:

[...] cabe señalar que en sentencia anterior (Exp. Nº 0010-2002-AI/TC), este Colegiado sostuvo que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lex praevia), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (lex scripta), la prohibición de la analogía (lex stricta) y de cláusulas legales indeterminadas (lex certa)[53].

De acuerdo con lo expresado para el establecimiento de cualquier conducta ilícita se debe tener en cuenta la claridad en la delimitación de la conducta a prohibirse; prohibición de aplicar la analogía para determinar los tipos delictivos y las penas; sólo por ley o decreto legislativo se puede establecer una conducta delictiva y su respectiva pena y que la ley penal debe ser previa[54].

4.7. Sobre el establecimiento de la conducta ilícita de trabajo forzoso.

En primer lugar, indicar que con fecha 07 de diciembre de 2016, la congresista Indira Isabel Huilca Flores, presentó la presente proposición de ley. En segundo lugar, señalar que con fecha 06 de enero del año 2017, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Legislativo 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, en cuyo artículo segundo se incorpora, entre otras, la conducta ilícita del trabajo forzoso. Ante esta circunstancia haremos un análisis comparativo entre el Decreto legislativo y la proposición de ley.

En cuanto al tipo penal tenemos que el Decreto legislativo 1323, establece lo siguiente: «El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su

[52] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 00012-2006-PI/TC, Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.° 961, Código de Justicia Militar Policial Fundamento Jurídico 27, http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html, (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

[53] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 8780-2005PHC/TC, Mariano Eutropio Portugal Catacora contra la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, Fundamento Jurídico 1, http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08780-2005-HC.html (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

[54] RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco, BERNALES BALLESTEROS, Enrique, *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*, Segunda Reimpresión, primera Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2013, p. 692.

voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años»[55]. La proposición de ley establece lo siguiente: «El que somete a otra persona, a través de cualquier medio y contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio personal, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años, inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 y multa de ciento ochenta a doscientos cincuenta días multa»[56].

Tanto el tipo penal como la proposición de ley se configuran en base a los elementos normativos «somete», «trabajo», «contra su voluntad» o que «sea retribuido o no». En cuanto a la conducta típica establecida en el Decreto Legislativo 1323, recae en los verbos someter u obligar. Cabe precisar que la conjunción disyuntiva «u» tiene un valor de equivalencia denominativa; es decir, las expresiones someter y obligar tienen idéntico valor denominativo; se usan con significado equivalente. En este sentido la conducta típica del Decreto Legislativo coincide con la conducta típica de la proposición de ley, por lo que ese punto no se hace ningún cambio.

De reuniones de coordinación entre los asesores de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de la Mujer y Familia, se coincidió en la necesidad de realizar algunas precisiones en la fórmula legal. Los cambios son: precisar en el primer, tercer y cuarto párrafo para incluir la pena de multa al delito de trabajo forzoso; Así también, se agrega un párrafo para ordenar que la misma pena se impondrá a quien adquiere, almacena, negocia u oculta los bienes producto del trabajo o servicio, cuyo origen ilícito tenía conocimiento.

V. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Mujer y Familia recomiendan la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 742/2016- CR** de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, del siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168-B DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO LA PENA DE MULTA AL DELITO DE TRABAJO FORZOSO

<u>Artículo Único. -</u> Modificación del artículo 168-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

[55] Decreto Legislativo N° 1323, artículo 2.
[56] Proyecto de Ley N° 742/2016-CR, p. 1.

Modificase el artículo 168-B al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635. el cual quedará redactado en los términos siguientes:

*"**Artículo 168-B**.- Trabajo Forzoso*

*El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años **y multa de cien a doscientos días-multa**.*

La misma pena se impondrá a quien adquiere, almacena, negocia u oculta los bienes producto del trabajo o servicio que se describe en el párrafo anterior, cuyo origen ilícito tenía conocimiento.

*La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años y **multa de doscientos a trescientos días-multa** si concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.*
2. *La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.*
3. *El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.*

*La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años **y multa de trescientos a trescientos sesenticinco días-multa**, en los siguientes casos:*

1. *El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
2. *Existe pluralidad de víctimas.*
3. *La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.*
4. *Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.*
5. *Se derive de una situación de trata de personas.*

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. ***Se aplica la misma multa prevista en la agravante precedente****.*

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

En la Sala de Comisiones
Salvo mejor parecer
Dese cuenta

Lima, 20 de noviembre de 2018.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MIEMBROS TITULARES

1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente (Peruanos Por el Kambio)

2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente (Fuerza Popular)

3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria (Nuevo Perú)

4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)

5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

_____
(Fuerza Popular)

6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

_____
(Fuerza Popular)

7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO

_____
(Fuerza Popular)

8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

_____
(Fuerza Popular)

9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

_____
(Fuerza Popular)

10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

_____
(Fuerza Popular)

11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN

_____
(Fuerza Popular)

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 742/2016-CR que propone mediante un texto sustitutorio la ley que modifica el artículo 168-B del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de trabajo forzoso.

12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

(Fuerza Popular)

13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX

(Peruanos por el Kambio)

14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

(Alianza Para el Progreso)

15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)

16. LESCANO ANCIETA, YONHY

(Acción Popular)

17. MULDER BEDOYA, MAURICIO

(Célula Parlamentaria Aprista)

18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

(Nuevo Perú)

19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)

2. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)

3. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID

(Fuerza Popular)

4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

(Fuerza Popular)

5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

(Fuerza Popular)

6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

_____
(Fuerza Popular)

7. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

_____
(Fuerza Popular)

8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

_____
(Fuerza Popular)

9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

_____
(Fuerza Popular)

10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

_____
(Fuerza Popular)

11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

_____
(Fuerza Popular)

12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

_____
(Fuerza Popular)

13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)

14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH

(Peruanos Por el Kambio)

15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cupo Peruanos Por el Kambio)

16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR

(Peruanos Por el Kambio)

17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)

19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)

20. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)

21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)

22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

(Nuevo Perú)

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Presidenta

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Vicepresidenta

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Secretaria

BETTY GLADYS ANANCULI GÓMEZ
Miembro Titular

CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI
Miembro Titular

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 742/2016-CR que propone mediante un texto sustitutorio la ley que modifica el artículo 168-B del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de trabajo forzoso.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro Titular

LUZ REBECA CRUZ TÉVEZ
Miembro Titular

SONIA ECHEVARRIA HUAMÁN
Miembro Titular

MARIA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Titular

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Miembro Titular

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Titular

MARÍA RAMOS ROSALES
Miembro Titular

LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

Miembro Titular - Célula Parlamentaria Aprista

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 742/2016-CR que propone mediante un texto sustitutorio la ley que modifica el artículo 168-B del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de trabajo forzoso.

Miembro Titular - Acción Popular

Miembro Titular – Fuerza Popular

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Accesitario

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesitario

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Miembro Accesitario

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro Accesitario

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 6 de marzo de 2019

Se acordó la ampliación de agenda.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 7 de marzo de 2019

Fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 742, presentado en forma conjunta por el presidente de la Comisión de Justicia y la presidenta de la Comisión de Mujer en sesión de la fecha, por 81 votos a favor, ningún voto en contra y 4 abstenciones, incluidos los votos orales.----------

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 78 votos a favor, 2 votos en contra y 5 abstenciones, incluidos los votos orales.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 8 de marzo de 2019

Fue aprobada la rectificación, vía aclaración, de un error material contenido en el texto sustitutorio, por 82 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.---------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 20 de noviembre de 2018
Hora: 15.00 horas
Lugar: Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES

1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
   Presidente
   (Peruanos Por el Kambio)

2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
   Vicepresidente
   (Fuerza Popular)

3. HUILCA FLORES, INDIRA
   Secretario
   (Nuevo Perú)

4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
   (Fuerza Popular)

5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
   (Fuerza Popular)

6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
   (Fuerza Popular)

7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
   (Fuerza Popular)

8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)

9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)

10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)

11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)

12. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)

13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Kambio)

14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)

15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)

16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

17. MULDER BEDOYA,MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)

18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)

19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)

3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)

4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)

5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)

6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)

7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)

8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)

9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)

10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)

11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)

12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)

13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH
(Peruanos Por el Kambio)

15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cupo Peruanos Por el Kambio)

16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
(Peruanos Por el Kambio)

17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)

19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)

20. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)

21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)

22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
20 NOV 2018
RECIBIDO
Firma Hora 12-54

Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO N° 185 – 2018 – 2019 - MCG/CR

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con ***Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia,*** programada para el día de hoy, martes 20 de noviembre de 2018 a las 15:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL

Dr. José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca

CONGRESO
REPÚBLICA

LG 1036

RJ 235230

CONGRESISTA MARISOL ESPINOZA CRUZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

15 NOV 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3.09

OFICIO N° 2629-2018/MEC-CR

Lima, 15 de noviembre de 2018

Señor:
GIANMARCO PAZ MENDOZA.
Oficial Mayor del Congreso de la República.
Presente.-

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y mediante la presente solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA** de mis labores congresales desde el día lunes 19 al lunes 26 del presente mes, debido a que me encontraré asistiendo a la invitación del Programa Internacional para el Fortalecimiento de Partidos Políticos Iberoamericanos, por parte de H+D, Fundación Humanismo y Democracia, el cual se desarrollará en la ciudad de Madrid, España.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
MARISOL ESPINOZA CRUZ

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
15 NOV. 2018
Hora: 14:39 h
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Adjunto Invitación

MEC/.Rb.

31

Congreso de la República – Av. Abancay s/n – Oficina N° 329 – Lima 1
Email: mespinozac@congreso.gob.pe
Teléfono: 311 – 7231

FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA

Sra. Dña. Marisol Espinoza

Secretaria Ejecutiva Nacional

ALIANZA PARA EL PROGRESO

PERÚ

Madrid, 16 de octubre de 2018

Estimada amiga:

Humanismo y Democracia, Fundación vinculada al Partido Popular de España, está poniendo en marcha un Programa internacional para el Fortalecimiento de Partidos Políticos Iberoamericanos, dirigido a **líderes y dirigentes de partidos políticos de países de la Región, cuya celebración tendrá lugar en Madrid, durante la semana del 19 al 25 de noviembre;**

A través de estas líneas queremos **invitarte a participar en este Programa como Secretaria Ejecutiva Nacional de tu partido "Alianza para el Progreso", estamos invitando también a César Acuña, para que pueda participar o en la persona en quien queráis delegar.**

El Programa, concebido como un espacio de intercambio y capacitación, en el que, entre otros, se abordarán temas relacionados con el papel que cumplen los Partidos Políticos en la formación en valores y cultura democrática, la importancia de la consolidación de una moderna democracia para evitar el surgimiento de populismos, la participación política de la mujer, o las respuestas que pueden proveer los partidos políticos a sus sociedades para construir una sociedad más justa, más libre y más innovadora, que responda a los retos económicos y a las políticas que ahonden en el Estado de Derecho y el fomento de la igualdad social.

Todos los gastos de transporte, alojamiento y manutención de los participantes serán sufragados por la organización, que cuenta con la financiación del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

Te ruego nos hagáis llegar cuanto antes la confirmación de vuestra disponibilidad, junto con un pequeño CV, con el fin de podamos comenzar a ultimar los detalles logísticos de la participación a la siguiente **dirección electrónica: malanon@hamsd.org**.

Recibe un saludo muy cordial,

FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA

Maribel Alañón
Directora
Fundación Humanismo y Democracia

Lima, 20 de noviembre de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
20 NOV 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:51 PM

OFICIO Nº 180 - 2018-2019/GAUH-CR

Señor
CONG. ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -

Asunto: **Licencia por inasistencia a Octava Sesión Ordinaria**

Referencia: **Correo de fecha 19 de noviembre 2018**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, y a la vez, por encargo especial del señor Congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga, saludarlo muy cordialmente, y al mismo tiempo, informarle que el señor Congresista no podrá asistir a la Octava Sesión Ordinaria programada para el día de hoy 20 de noviembre del presente año, por encontrarse atendiendo asuntos impostergables agendados por este Despacho Congresal, motivo por el cual solicita la licencia por la inasistencia respectiva.

Agradecido por su atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi mayor consideración y aprecio personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GLIDER AGUSTIN USHÑAHUA HUASANGA

ABOG. GUSTAVO AGUIRRE ROMERO
Asesor II del Despacho Congresal

GAUH/kvs

33

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
20 NOV 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4-15

DESPACHO CONGRESISTA HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre
"Año del Diálogo y la Reconciliación Naciona

Lima, 20 de noviembre de 2018

CARTA N° 037 –2018-2019/HVBR

Señor Congresista
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia
Presente-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión, a realizarse el día de hoy martes 20 de noviembre de 2018, debido a que el Congresista en mención se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
HÉCTOR V. BECERRIL

Luis Fernando Morón Céspedes
Asesor Principal
CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ

Dirección: Edificio Juan Santos Atahualpa – Oficina 501 (Av. Abancay cuadra 2, Cercado de Lima)
Telf. 311 7301

Lima, 20 de noviembre de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
20 NOV 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:20 pm

OFICIO Nº 684 -2018-2019/NLCC-CR

Señor Congresista
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y
Derechos Humanos
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar su dispensa a la **Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión que usted Preside y Sesión Conjunta con la Comisión de Mujer y Familia; la misma que ha sido convocada para el día de hoy martes 20 de noviembre del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
NELLY CUADROS CANDIA

Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia

35

Av. Abancay N° 251, Oficina N°910 – Lima
E-mail: nellycuadros.cusco4@gmail.com
Teléfono N° 01- 3117917

Lima, 20 de noviembre del 2018

OFICIO Nro.162 -2018/2019-KJBR-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
20 NOV 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:20

Congresista:
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Su despacho. -

Asunto: Dispensa

De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Juliza Beteta Rubín para solicitarle **Dispensa** a la Octava Sesión Ordinaria de la comisión de Justicia y Derechos Humanos y sesión conjunta con la Comisión de la Mujer y Familia, a llevarse a cabo el día de hoy 20 de noviembre del año en curso a horas 3:00 pm, por motivo de cruce de agenda con la Comisión de Presupuesto.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovarle mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

DAVID C. AGUIRRE MELGAREJO
ASESOR DEL DESPACHO

36

GILBERT VIOLETA LÒPEZ
Congresista de la República

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
20 NOV 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5.0

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO N°033-2018-2019-GVL/CR.

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y solicitarle tenga a bien concederme licencia a la octava sesión ordinaria, programado para el día hoy 20 de noviembre del presente año, con el objeto de atender necesidades de salud personal. Adjunto certificado medico.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERT VIOLETA LÓPEZ

Gilbert Violeta López
Congresista de la República

37

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP Nº 25140

Certifica: El Medico que suscribe certifica haber atendido al Paciente Gilbert Felix Violeta Lopez con Dn 2187444 con Dx de gastroenteritis aguda y [illegible] por el que se le prescribe reposo absoluto durante el dia de hoy como terapia

20/11/18

CENTRO MÉDICO BIOLABC S.A.C.
DR. VICTOR [illegible] JEIMI SÁNCHEZ
Gerente Médico
CMP [illegible]

Nº 1278483

Fecha .....

15 SOLES

CONSEJO NACIONAL

REP S.A.C.

38

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Primera Legislatura
Relación de asistencia de la 3° Sesión Etraordinaria
1° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH

Lima, martes 20 de noviembre de 2018
horas 15:00
Edificio Palacio Legislativo – Hemiciclo "Miguel Grau Seminario"

MESA DIRECTIVA

1. **PARIONA TARQUI, TANIA EDITH**
   Presidenta
   Nuevo Perú

2. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR|**
   Vicepresidenta
   Fuerza Popular

3. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA**
   Secretaria
   Fuerza Popular
   Acuerdo 044-2004-2005/MESA-CR
   SESIONANDO COMISION AGRARIA

MIEMBROS TITULARES

4. **ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS**
   Fuerza Popular
   Acuerdo 044-2004-2005/MESA-CR
   SESIONANDO COMISION AGRARIA

5. **CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL**
   Fuerza Popular

6. **CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA**
   Peruanos Por El Kambio

7. **CRUZ TÉVEZ, LUZ REBECA**
   Alianza para el Progreso
   LICENCIA

39

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Primera Legislatura
Relación de asistencia de la 3° Sesión Etraordinaria
1° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH

Lima, martes 20 de noviembre de 2018
horas 15:00
Edificio Palacio Legislativo – Hemiciclo "Miguel Grau Seminario"

	8. ECHEVARRIA HUAMÁN, SONIA No Agrupada .....
	9. FORONDA FARRO, MARIA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad Acuerdo 044-2004-2005/MESA-CD Comisión de Producción
	10. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular .....
	11. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Nuevo Perú [1] .....
	12. RAMOS ROSALES, MARÍA Fuerza Popular .....
	13. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular .....
	14. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI Fuerza Popular Dispensa

[1] Espacio cedido por el Grupo Político Peruanos Por El Kambio

40

	15. Fuerza Popular .....

	16. Célula Parlamentaria Aprista .....

	17. Acción Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular .....
	2. ARANA ZEGARRA, MARCO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad .....
	3. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos Por El Kambio .....
	4. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Primera Legislatura
Relación de asistencia de la 3° Sesión Etraordinaria
1° Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y DDHH

Lima, martes 20 de noviembre de 2018
horas 15:00
Edificio Palacio Legislativo – Hemiciclo "Miguel Grau Seminario"

	5. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular .....
	6. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú .....
	7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista .....
	8. QUINTANILLA CHACON, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú .....
	9. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular .....
	10. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular .....

Lima, 20 de noviembre del 2018

CARTA N° 276-2018/YVDLC-CR

SEÑORA CONGRESISTA:
TANIA PARIONA TARQUI
PRESIDENTA DE LA COMISION DE MUJER Y FAMILIA

Presente.-

ASUNTO : EL QUE INDICA

Sírvase la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que la misma no podrá asistir a la TERCERA SESION EXTRAORDINARIA Y PRIMERA SESION CONJUNTA CON LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; programada para el día de hoy Martes 20 de noviembre del presente a horas 03:00 pm, por encontrarse realizando acciones de labor parlamentaria, lo cual impidió presentarse en vuestra comisión, SOLICITO sírvase considerar la licencia respectiva conforme el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YENI VILCATOMA DE LA CRUZ

Abogado Mario Ramos Luna Liza
Asesor
Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
20 NOV 2018
RECIBIDO
3:08

Lima, 20 de noviembre del 2018

OFICIO N°0241 -2018-2019-GAS/CR

Señora:

TANIA PARIONA TARQUI
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Presente. –

Asunto: Licencia

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez por especial encargo de la congresista ***Gladys Andrade Salguero***, solicitarle licencia para la **Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia y Primera Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,** programada para el día de hoy martes 20 de noviembre del año en curso, a horas 3:00 pm, que se llevará a cabo en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, debido a que tiene programada actividades con anterioridad dentro de sus funciones legislativas

Con la seguridad de merecer su aceptación y apoyo, aprovecho la oportunidad para reiterarles los sentimientos de especial consideración y estima.

César Iglesias Ferrer
Asesor

GAS/cjv

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
20 NOV 2018
RECIBIDO 4:02

CONGRESO de la REPÚBLICA

BETTY GLADYS ANANCULI GOMEZ

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO N° 278 -2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:
TANIA PARIONA TARQUI
Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia
Presente. -

Ref. Octava Sesión Ordinaria y Sesión Conjunta con la Comisión de la Mujer y Familia del martes 20 de noviembre a las 15:00 horas, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la Octava Sesión Ordinaria y Sesión Conjunta con la Comisión de la Mujer y Familia del martes 20 de noviembre a las 15:00 horas, por razones de estar desempeñando funciones parlamentarias como integrante titular de la Comisión Agraria, agendado con antelación a la presente sesión. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,

.....

JAIME CRUZADO LOLI
Asesor
Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
20 NOV 2018
RECIBIDO
Firma: 4:24

Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO Nº 089 -2018-2019-LRCT/CR

Señora Congresista:
TANIA PARIONA TARQUI
Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia
Presente. -

Asunto : Justifico inasistencia a la Octava Sesión Conjunta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con la Comisión de Mujer y Familia.

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, por especial encargo de la congresista Rebeca Cruz Tevez, comunicarle que no podrá asistir a la Octava Sesión Conjunta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con la Comisión de Mujer y Familia, que se realizará el día martes 20 del presente, por motivos personales.

En tal sentido, comunico a usted para efectos del cómputo del quórum, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
20 NOV 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:20

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LUZ REBECA CRUZ TEVEZ

Félix Coz Chuquiyauri
Asesor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de noviembre del 2018.

Oficio N°1176 - 2018/MEFF-CR.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA
20 NOV 2018
RECIBIDO
Hora: 3:40 p.m.

Señora
TANIA PARIONA TARQUI
Presidenta de la Comisión de la Mujer
Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo de la señora congresista **MARIA ELENA FORONDA FARRO;** hago a su conocimiento que la citada parlamentaria no podrá asistir a la Sesión Extraordinaria y Sesión Conjunta con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos programada para el día de hoy **martes 20 de noviembre** al año en curso; toda vez que se encuentra en la sesión de la Comisión de Producción ya que es secretaria de la citada comisión; por lo que **SOLICITO** se tenga en consideración y se le otorgue la **LICENCIA** respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARÍA ELENA FORONDA FARRO

GLADYS HUAMAN GORA
Despacho Congresista de la María Elena Foronda Farro

MEFF/zpa

Dirección: Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash 569, Oficina 138

Teléfono: (01) 311 7777
Anexo: 7304

47